



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

0510

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 07 de febrero de 2024

VISTOS:

Resolución de Gerencia Municipal N° 0101-2023-GM-MPLC, de fecha 16 de febrero de 2023; Resolución de gerencia municipal N° 109-2023-GM-MPLC, de fecha 27 de febrero de 2023; Resolución de gerencia municipal N° 318-2023-GM-MPLC, de fecha 17 de mayo de 2023; Carta S/N° con Expediente Administrativo N° 14466, de fecha 16 de junio de 2023; Informe N° 145-2023-LRM/R.O/D.O/GIP/MPLC, de fecha 27 de junio de 2023; Informe N° 1603-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 28 de junio de 2023; Informe N° 2592-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 04 de julio de 2023; Informe N° 1097-2023-YRL-E-OAF-MPLC, de fecha 10 de julio de 2023; Carta S/N°, con Expediente Administrativo N° 34807, de fecha 27 de diciembre de 2023; Informe N° 000006-2024-MPLC/OA, de fecha 12 de enero de 2024; Informe N° 017-2024/MPLC/GIP/SGO-RO-MSQ, de fecha 16 de enero de 2024; Informe N° 0158-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 17 de enero de 2024; Informe N° 0143-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 22 de enero de 2024; Informe N° 0275-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 01 de febrero de 2024; Informe N° 0173-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 01 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero de 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, facultades y/o atribuciones Administrativas y Resolutivas del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 03 de noviembre del 2022, se suscribió el **CONTRATO N° 29-2022-AS-UA-MPLC** derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2022-CS-MPLC/LC-02, entre la Municipalidad Provincial La Convención (en adelante "La Entidad"), y la Empresa INVERSIONES SELU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante "El Contratista"), para la CONTRATACIÓN DE SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN DE TRES PISCINAS PARA LA OBRA (0138) - "MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto contractual de S/360.000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 SOLES) SIN IGV, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0101-2023-GM-MPLC, de fecha 16 de febrero del 2023, se resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en forma automática presentada por la contratista INVERSIONES SELU E.I.R.L., por 38 días calendario para el CONTRATO N° 29-2022-AS-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2022-CS-MPLC/LC-02 para la "CONTRATACION DE SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN DE TRES PISCINAS PARA LA OBRA (0138) - MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACION LA GRANJA DE LA CIUDAD QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida en el Numeral 158.3 del artículo 158° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 109-2023-GM-MPLC de fecha 27 de febrero del 2023 se declara IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 presentada por la Contratista INVERSIONES SELU E.I.R.L. para el CONTRATO N° 29-2022-AS-UA-MPLC derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2022-CS-MPLC/LC-02 para la "CONTRATACIÓN DE SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN DE TRES PISCINAS PARA LA OBRA (0138) - MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO por tratarse de un petitorio carente de valor legal y factico, encontrándose de manera extemporánea conforme lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2023-GM-MPLC de fecha 17 de mayo del 2023 se declara IMPROCEDENTE la solicitud de modificación del Contrato N° 29-2022-AS-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 31-2022-CS-MPLC/LC-02 para la CONTRATACIÓN DE SISTEMAS DE RECIRCULACIÓN DE TRES PISCINAS PARA LA OBRA (0138) - MEJORAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL EN LA URBANIZACIÓN LA GRANJA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DEL CUSCO solicitado por la contratista INVERSIONES SELU E. I.R.L., por la causal establecida en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Carta S/N° con Expediente Administrativo N° 14466, de fecha 16 de junio de 2023, la empresa contratista INVERSIONES SELU E.I.R.L. indica que solicitó la modificación de la instalación de las redes de los sistemas de retorno, aspiración y fondo de las tres piscinas del parque infantil de la urbanización la granja, sin embargo esta se declaró improcedente mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 318-2023-GM-MPLC de fecha 17 de mayo del 2023, motivo por el cual solicitan ampliación de plazo por 150 días, indicando que la ampliación deberá computarse desde el 09 de febrero del 2023.

Que, a través del INFORME N° 145-2023-LMR/R.O/D.O/GIP/MPLC de fecha 27 de junio del 2023, el Residente de Obra y el Inspector de Obra, se pronuncian indicando de manera negativa a la ampliación de Plazo solicitada por la empresa contratista INVERSIONES SELU E. I.R.L., por encontrarse fuera de plazo y con impropiedades previas señaladas mediante actos resolutivos.

Que, por medio del INFORME N° 1603-2023-DO-GIP-WHA-MPLC de fecha 28 de junio del 2023 el Jefe de la División de Obras, ratifica lo dispuesto por la Residencia de Obra y solicita pronunciamiento de la Unidad de Abastecimiento y Asesoría Legal.

Que, mediante INFORME N° 2592-2023/GI/HJMQ/MPLC de fecha 03 de julio del 2023, el Gerente de Infraestructura remite el expediente de solicitud de ampliación de plazo, solicitando el informe correspondiente de la Unidad de Abastecimiento, para que posteriormente se derive a la oficina de Asesoría Legal para que realice el análisis, diagnóstico y determinación de acciones jurídicas, a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con el Informe N° 1419-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 06 de julio de 2024, el Jefe de la oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, opina que se Declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 29-2022-AS-UA-MPLC, ya que como se advierte la pretensión fue presentada fuera del plazo de ejecución contractual por lo que se trata de un petitorio carente de valor legal y factico.

Que, por medio del Informe N° 1097-2023-YRL-E-OAF-MPLC, de fecha 10 de julio de 2023, el Director (e) de la Oficina de Administración y Finanzas, C.P.C. Yhasmani Rayo Laupa, solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-2024-GM-MPLC

Que, Carta S/N°, con Expediente Administrativo N° 34807, de fecha 27 de diciembre de 2023, la empresa contratista INVERSIONES SELU E.I.R.L. solicita ampliación de plazo por 15 días, más los días de retraso imputables a la entidad la misma que debe computarse desde el vencimiento del plazo de la ampliación anterior hasta el presente por un plazo de 170 días más, más los 15 días calendarios haciendo un total de 185 días.

Que, con Informe N° 000006-2024-MPLC/OA, de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien solicita un informe de ampliación de plazo es necesario contar con opinión del área usuaria, por lo que solicita la emisión de informe respecto a proseguir con los trámites de ampliación de plazo y no perjudique el avance de la obra y/o proyecto.

Que, mediante INFORME N° 017-2024/MPLC/GIP/SGO-RO-MSQ de fecha 16 de enero del 2024, la Residente de Obra Ing. Mariluz Sánchez Quecaño, y el Inspector Ing. Helard Aparicio Escobar, se pronuncian, declarando IMPROCEDENTE, a la Ampliación de Plazo de 185 días calendario, solicitada por la empresa contratista INVERSIONES SELU E. I.R.L., por encontrarse fuera de plazo.

Que, por medio del INFORME N° 0158-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC de fecha 17 de enero del 2024, el Jefe de la División de Obras, ratifica lo dispuesto por la Residencia de Obra y solicita pronunciamiento de la Unidad de Abastecimiento y Asesoría Legal; el mismo que es remitido con INFORME N° 0143-2023/GI/HJMQ/MPLC de fecha 23 de enero del 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura, quien remite el expediente de solicitud de ampliación de plazo.

Que, con el Informe N° 0275-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 01 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, opina que se Declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04, al Contrato N° 29-2022-AS-UA-MPLC, ya que como se advierte la pretensión carece de valor legal y factico por haber sido solicitada de manera extemporánea y no se cuenta con un plazo contractual vigente.

Que, por medio del Informe N° 0173-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 01 de febrero de 2024, el Director de la Oficina de Administración Abg. Paul Jean Barrios Cruz, solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

Que, es pertinente señalar que dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que éste se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: “(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional”.

Que, en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444. Bajo esa premisa, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Sobre la Acumulación de Procedimientos – Carta S/N de fecha 16/06/2023 y Carta S/N de fecha 27/12/2023, presentado por el contratista INVERSIONES SELU EIRL.

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión.

Que al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, se advierte que guardan conexión por la materia pretendida, en vista que ambas peticiones son respecto a solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 03 y 04 al Contrato N° 29-2022-AS-UA-MPLC, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación al principio de celeridad y estando establecidos en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se sugiere la acumulación de los Expedientes: Carta S/N de fecha 16/06/2023 y Carta S/N de fecha 27/12/2023, presentado por el contratista INVERSIONES SELU EIRL, referente a solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 03 y 04 al Contrato N° 29-2022-AS-UA-MPLC.

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° Las contrataciones del Estado que “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)”

Que la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34° establece que “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34.- Modificaciones al contrato
(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-2024-GM-MPLC

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, de la misma forma el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone como es el procedimiento y los plazos a cumplir respecto a la petición planteada por el contratista, precisando al tema lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, del mismo modo cabe aclarar que ante la eventualidad que la Entidad exceda del plazo previsto en el numeral 158.3 del Artículo 158 del Reglamento de la LCE, respecto a la notificación de la resolución dentro de los 10 días hábiles; este NO será óbice para declarar la Improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, puesto que desde su presentación se trata de un petitorio carente de valor legal y factico, ya que la pretensión fue solicitada de manera extemporánea, de conformidad a lo previsto en el Numeral 158.2 del Artículo 158° del RLCE.

Que, mediante Informe Legal N° 000132-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 07 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina **CONCLUYE Y OPINA: 4.1) ACUMULAR** los Expedientes Administrativos: Carta S/N de fecha 16/06/2023 y Carta S/N de fecha 27/12/2023, presentado por el contratista INVERSIONES SELU EIRL, referente a solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 03 y 04 al Contrato N° 29-2022-AS-UA-MPLC, de conformidad a los Artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **4.2) Se DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 y 04, presentada por el contratista Empresa INVERSIONES SELU E.I.R.L., mediante CARTA S/N de fecha 16 de junio del 2023 y CARTA S/N de fecha 27 de diciembre del 2023, respecto al CONTRATO N° 29-2022-AS-UA-MPLC derivado del procedimiento de selección de Sistemas de Recirculación De Tres Piscinas Para La Obra “Mejoramiento del Parque Infantil en la Urbanización La Granja de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - La Convención - Departamento del Cusco”, por tratarse de una pretensión carente de valor legal y factico y haber sido solicitada de manera extemporánea, conforme lo establecido en el Numeral 158.2 del Artículo 158° del RLCE.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Expedientes Administrativos: Carta S/N de fecha 16/06/2023 y Carta S/N de fecha 27/12/2023, presentado por el contratista INVERSIONES SELU EIRL, referente a solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 03 y 04 al Contrato N° 29-2022-AS-UA-MPLC, de conformidad a los Artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 y 04, presentada por el contratista Empresa INVERSIONES SELU E.I.R.L., mediante CARTA S/N de fecha 16 de junio del 2023 y CARTA S/N de fecha 27 de diciembre del 2023, respecto al CONTRATO N° 29-2022-AS-UA-MPLC derivado del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 31-2022-CS-MPLC/LC-02, para la Contratación de Sistemas de Recirculación De Tres Piscinas Para La Obra “Mejoramiento del Parque Infantil en la Urbanización La Granja de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - La Convención - Departamento del Cusco”, por tratarse de una pretensión carente de valor legal y factico, y haber sido solicitada de manera extemporánea, conforme lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158° del RLCE.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidades por las posibles omisiones administrativas incididas por los funcionarios y/o servidores que originaron la demora en la atención del trámite documentario, y que se proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057 – Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Labra Sotomayor
DNI: 23992105
GERENTE MUNICIPAL

CC/ Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo
STPAD (Adj. Copia Exp.)
JWL/Sico

